

## liquidación de crédito total

Lida Briggith Cifuentes Suárez <lida\_hermosura@hotmail.com>

Mié 29/03/2023 11:03

Para: Juzgado 01 Laboral - Cundinamarca - Girardot <jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (567 KB)

carta de liquidacion para el juzgado laboral.docx;

buenos días me permito enviarles esta carta de solicitud de la liquidación de crédito total. les agradecería mucho su pronta respuesta. bendiciones.



les agradecería mucho su pronta respuesta

Girardot 28 marzo 2023

Señores  
Juzgado Laboral

Asunto:  
Liquidación de crédito Total

Apreciados Señores

Por medio de esta carta solicito que una liquidación de Crédito Total tras el análisis del título ejecutivo, en auto del 26 de noviembre del 2021. Al despacho libro mandamiento de pago por las siguientes sumas:

\$19.595 por concepto de cesantías.

\$2.353,4 por concepto de interese a las cesantías.

\$19.595 por concepto de primas de servicio.

\$9.798 por concepto de vacaciones.

\$84.094,4 por concepto de subsidio de transporte.

\$82.812 por concepto de indemnización por despido.

\$10.000 por costos del proceso ordinario.

\$20.000 como agencias en derecho a cargo del demandado que deberán ser incluida a la liquidación.

-----  
Total \$ 248.245,8

Les agradecería mucho su pronta respuesta, así quedando atenta para cualquier cosa.

Anexo a continuación carta sobre este dicho proceso ejecutivo laboral por parte del juzgado laboral del circuito de Girardot.



## Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

IDENTIFICACION EJECUTIVA LABORAL  
D/ LIDA BRIGITH CIFUENTES SUÁREZ  
C/ FUNDACIÓN LA GRAN ESPERANZA  
Rad. 25307-3105-001-2021-00169-00

Girardot, enero veinticinco (US) de los Mil y Dieciséis (2023)

Procede el Juzgado a proferir el auto de ejecución con la ejecución contra la FUNDACION LA GRAN ESPERANZA, del proceso ejecutivo instaurado por LIDA

BRIGITH CIFUENTES SUÁREZ, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar el auto actuado.

### ANTECEDENTES

La parte ejecutante presentó demanda ejecutiva en contra de la FUNDACIÓN LA GRAN ESPERANZA, con base en la sentencia proferida el 22 de abril de 2021, dentro del proceso ordinario No. 2019-00481, en la que presentó las siguientes pretensiones:

*“Solicito al juzgado iniciar proceso ejecutivo por cuanto la fundación la gran esperanza del señor Germán Adolfo solpar feria o la (echo no nte ha pagado lo ordenado en lo sentencia dentro de ordinario” número de radicación ¿’SJ0Z3 70SOD T20 90048700, y Solicito como medidas Cautelares se embarguen los cuentas de los bancos BBVA, Boncolombio. cojo social, Davivienda, banco de Bogotá, banco popular, que tengo en la fundación lo gran esperanza”.*

Tras el análisis del título ejecutivo, en auto del 26 de noviembre de 2021, el Despacho hizo mandamiento de pago por las siguientes sumas

- a) \$ 19.595 por concepto de cesantías.
- b) \$2.351,4 por concepto de intereses a las cesantías.
- c) \$19.595 por concepto de primas de servicios.
- d) \$9.798 por concepto de vacaciones.
- e) \$4.094,4 por concepto de subsidio de tránsito.
- f) \$82.812 por concepto de indemnización por despido.
- g) 510.000 por costas del proceso ordinario.
- h) Por US COSTAS de este proceso.

La parte demandada dentro del término de ejecutoria del mandamiento de pago, no dio cumplimiento al pago ni presentó excepciones.

### CONSIDERACIONES

Indica el inciso 2º del artículo 140 del C. General del Proceso, el cual establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso el remate y el embargo de los bienes en U. Argados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere necesario seguir adelante la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones de la Ley 1004 del 2005, en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y con el fin de en los artículos ejecutados.

Se condena al demandado a pagar en el término de 10 días hábiles, a partir de la notificación, la suma de \$ 20.000.000 en concepto de costas de ejecución.

Por lo expuesto el Juez del Circuito Administrativo de la Ley, D. Girardot, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad propia.

**RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO. LIQUIDAR el crédito como lo ordena el artículo 446 del Código de Procedimiento Civil del Proceso.

TERCERO. ORDENAR el remate, previo avalúo, de los bienes que se encuentre embargados y que posteriormente se embarguen.

CUARTO. INCLÚYASE como agencia en derecho a cargo del demandado la suma de 20.000 M/cte, que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

QUÍNTO. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas de las entidades bancarias.

**NOTIFIQUESE**

**MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO**

**Juez**

Monica Yajaira Ortega Rubiano

**Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001.

Código de verificación: **1499113a9d06b1cc60974b3dcb2972b15038** fkt4 Add14a593a

Documento generado en 25/01/2023 04:2

Descargue el archivo y aldo @ d /t )@ rónlco o: la

<http://prooeao y dclal.> \*\*!lal.

sia. l) rto

